



DECRETO DAEM N° 759.

CHIGUAYANTE 11 FEB 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; La Ley N° 19070 que establece el estatuto que rige para los profesionales de la educación; La Ley N° 20.501 que regula la Calidad y Equidad de la Educación; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; Carta de retiro voluntario formulada de conformidad al artículo 9° transitorio de la ley N° 20.501, de fecha 26 de Julio del año 2012; La solicitud escrita formulada por Doña Elizabeth Jara Wolff, de fecha 08 de Agosto del año 2014; El Ord. N° 23 de fecha 12 de enero del año 2015 que evacúa informe, de la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, requerido en Ord. N° 20145 y 21.302 de contraloría General del Biobío; El Dictamen N° 508.724/14, remitido mediante Ord. 009831 de fecha 26 de mayo de 2015, que ordena a Municipalidad de Chiguayante el pago de la Indemnización establecida en el artículo noveno de la ley N° 20.501 a doña Elizabeth Jara Wolff; y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que doña Elizabeth Jara Wolff, Profesional de la educación de ésta comuna, se acogió al retiro voluntario previsto en el Artículo 9° transitorio de la ley N° 20.501, el que establece una bonificación por retiro voluntario y que indica *"Establécese una bonificación por retiro voluntario para los profesionales de la educación que durante el año escolar 2011 pertenezcan a la dotación docente del sector municipal, ya sea administrada directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, sea en calidad de titulares o contratados, y que al 31 de diciembre de 2012 tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad si son hombres, y renuncien a la dotación docente del sector municipal a que pertenecen, respecto del total de horas que sirven. Los profesionales de la educación que deseen acogerse al beneficio anterior deberán formalizar su renuncia voluntaria con carácter irrevocable ante el sostenedor respectivo, acompañada del certificado de nacimiento correspondiente, hasta el 1 de diciembre del 2012, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos cuarto y sexto de este artículo.*

Esta bonificación tendrá un monto de hasta \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos), y será proporcional a las horas de contrato y los años de servicio en la respectiva dotación docente o fracción superior a seis meses con un máximo de once años. El monto máximo de la bonificación corresponderá al profesional de la educación que renuncie voluntariamente durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de esta ley y el 31 de julio de 2012, que tenga once años o más de servicio en la respectiva dotación docente y un contrato por 44 horas.

Los profesionales de la educación que, cumpliendo con los requisitos señalados en el inciso primero, formalicen su renuncia dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior, tendrán derecho al ciento por ciento de la bonificación, que se



calculará proporcionalmente a las horas de contrato que sirvan y la antigüedad en la respectiva dotación, considerando un máximo de once años.

La bonificación precedentemente señalada no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible con toda indemnización o bonificación que, por concepto de término de la relación o de los años de servicio que pudiere corresponder al profesional de la educación, cualquiera fuera su origen y a cuyo pago concurra el empleador, especialmente a las que se refieren el artículo 73 y 2º transitorio del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, y con las que se hubieren obtenido por aplicación de lo dispuesto en los artículos 7º y 9º transitorios de la ley N° 19.410, o en la ley N° 19.504, o en el artículo 3º transitorio de la ley N° 19.715, o 6º transitorio de la ley N° 19.933, y en los artículos segundo y tercero transitorios de la ley N° 20.158. Con todo, si el trabajador hubiere pactado con su empleador una indemnización a todo evento, conforme al Código del Trabajo, cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Los profesionales de la educación que, cumpliendo con los requisitos señalados en el inciso primero, formalicen su renuncia entre el 1 de agosto de 2012 y el 1 de diciembre del mismo año, tendrán derecho a la bonificación señalada en el inciso tercero precedente rebajada en un veinte por ciento, la que se calculará en forma proporcional a las horas de contrato que sirvan y la antigüedad en la respectiva dotación, considerando un máximo de once años.

Para el cálculo de la bonificación de cada profesional de la educación, se considerará el número de horas de contrato vigentes en la respectiva comuna al 1 de diciembre de 2010.

La bonificación precedentemente señalada no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible en los mismos términos señalados en el inciso quinto de este artículo.

Esta bonificación será incompatible para quienes tengan la calidad de funcionarios públicos afectos al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo.

El término de la relación laboral sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación que haya renunciado al total de las horas que sirve en la dotación docente del sector municipal a que pertenece. Las horas que queden vacantes por la renuncia voluntaria del docente se ajustarán de acuerdo a los artículos 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Los profesionales de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán incorporarse a una dotación docente administrada directamente por las municipalidades o las corporaciones municipales durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables."

2. Que la persona indicada se desempeñó en dicha calidad de profesional de la educación en carácter de contrata, en varios establecimientos educacionales de la comuna, principalmente por razones de reemplazos, ingresando al servicio el 14 de abril del año 2008.



3. Que en dicha calidad le correspondía percibir, debido a su renuncia voluntaria, en los términos descritos en el artículo 9° transitorio de la ley N° 20.501, una bonificación por retiro de \$3.719.008 (tres millones setecientos diecinueve mil ocho pesos), debido a que los años continuos a considerar son 3 y que aquella se desempeñaba por 30 horas cronológicas semanales al 1 de diciembre del año 2010.
4. Que no obstante haberse tramitado dicho retiro el pago de bonificación antes dicha no se materializó, debido a que entre sus contrataciones y por los 3 años que daban derecho a dicha percepción de dineros eran financiados con fondos SEP, por lo tanto se discutió en base a dictamen de Contraloría General de la República N° 5438-2012, el cual indica *"cabe añadir que resulta improcedente incluir, para los fines en comento, las horas servidas con cargo a los recursos previstos en la ley 20.248, antes de la modificación introducida a este texto legal por la ley N° 20.550 –toda vez que esta última modificó las normas sobre contratación, a contar del 26 de octubre de 2011, data de su publicación en el Diario Oficial-, dado que como lo precisó este Organismo Contralor en los dictámenes N° 56.373 y 61.827, ambos de 2011, al tenor del primitivo texto de la ley N° 20.248, la contratación de las personas necesarias para llevar a cabo las labores de mejoramiento de la educación que esa ley establece, no se encontraba inserta dentro del contexto de la preceptiva legal estatutaria que regula al personal docente, por lo que las horas correspondientes no formaron parte de la dotación docente, toda vez que en el artículo 30, inciso sexto, de ese cuerpo normativo, se previno que se trata de personas, inclusive jurídicas, contratadas para la prestación de determinados servicios destinados a orientar y apoyar la labor educativa de los funcionarios municipales, por un periodo definido, debiendo los municipios proceder a su contratación bajo la modalidad de honorarios, hasta la modificación legal anotada."*
5. Que Doña Elizabeth Jara Wolff, respecto del pago de su bonificación al retiro en esos términos, el día 11 de agosto del año 2014, sin evacuarse pronunciamiento respecto de la entidad municipal.
6. Que dicha pretensión de la ex docente de esta comuna finalmente se sometió a conocimiento de Contraloría General de la república, evacuándose el informe o descargo correspondiente el día 12 de enero del año 2015, mediante Ord N° 23 de la Ilustre Municipalidad de Chiguayante. En los términos antes descritos y que indicaban el rechazo de dicha pretensión, por el dictamen de Contraloría General de la república antes citado.
7. Que Contraloría Regional del Bío Bío, a través de su Unidad Jurídica, con fecha 26 de mayo del año 2015, mediante Oficio 009831, indicó e hizo obligatorio el pago de la bonificación por retiro voluntario, que en su parte pertinente, tercera página último párrafo indica *"Por Consiguiente, si bien no se ajustó a derecho la contratación de la señora Jara Wolff, por haber sido dispuesta como contratación a plazo fijo y no a honorarios, y teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde tal acto –más de cuatro años-, cabe concluir, siguiendo el criterio contenido en el dictamen N° 78.641, de 2013, que se ha configurado una situación jurídica consolidada, por lo que debe entenderse que sus nombramientos dispuestos para los años 2010 y 2011, se hicieron al amparo de la ley N° 19.070, los que a su vez, la habilitan para percibir la indemnización de la ley N° 20.501."*
8. Que el pago de las obligaciones debe ser íntegro, principio reconocido en el Código Civil en su artículo 1591 inciso segundo, por lo tanto, es necesario reajustar al tiempo del pago la suma debida de \$3.719. 008 (tres millones setecientos diecinueve mil ocho pesos).



9. Que de la operación de reajuste explicitada en el numero anterior resultado, que de aplicar la variación del IPC desde julio del año 2012 hasta febrero del año 2016, la cantidad reajustada a pagar es la suma de \$4.206.198 (cuatro millones doscientos seis mil ciento noventa y ocho pesos), de acuerdo a las variaciones positivas y negativas del IPC en el periodo intermedio.

DECRETO:

1. **PÁGUESE** a doña **ELIZABETH EMELINA JARA WOLFF**, RUT 6.538.088-9, la suma de \$4.206.198 (cuatro millones doscientos seis mil ciento noventa y ocho pesos), por concepto de Bonificación al retiro voluntario docente, otorgado por la ley N° 20.501, en su artículo 9° transitorio.

2. **IMPÚTESE** el gasto que irroga el contrato anual vigente en el número uno al Subtítulo 215.23.01.004 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.



ANDRÉS PARRA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROLANDO SAAVEDRA NEIRA
ALCALDE (S)

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control DAEM (3)
- Interesado.-

RSN/APS/LSP/JOV/jov

